



Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

Dirección General de Normas  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMAS

Of. No. DGN.418.01.2021.1128

19 ABR. 2021

**Asunto:** Aprobación de Criterio General en Materia de Certificación para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018.

Oficialía de Partes  
OFICIO DESPACHADO

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021

**Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.**

Ing. María Isabel Sánchez Vargas  
Representante autorizado  
Organismo de Certificación de Producto  
Poniente 134, No. 660, Col. Industrial Vallejo, CP. 02300,  
Demarcación territorial Azcapotzalco, Ciudad de México.  
**Presente.**

En atención a su escrito ETL-20/042 recibido en esta Dirección General de Normas el 26 de noviembre de 2020, mediante el cual presentó para aprobación la propuesta de Criterio General en Materia de Certificación aplicable a la NOM-001-SCFI-2018 a través de la NMX-I-102-NYCE-2007, al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI, 2 fracción IV, y 60 fracción IV de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 91 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I y IV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que las actividades de Evaluación de la Conformidad deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que, estas actividades deberán comprender la elaboración de Criterios Generales en Materia de Certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente;

**SEGUNDO.** - Que los criterios al ser aprobados por la dependencia competente adquieren un carácter general lo cual permite la aplicación de la Evaluación de la Conformidad del producto a través de consideraciones técnicas referidas en este y en su caso, la aprobación de la certificación con respecto a la NOM aplicable y que estos deben difundirse fehacientemente entre los Organismos de Certificación y Laboratorios acreditados y aprobados;

**TERCERO.** - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, "Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.", en lo subsecuente NOM-001, establece características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos, que se fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el



**Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad**

**Dirección General de Normas**

**Of. No. DGN.418.01.2021.1128**

propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados;

**CUARTO.** - Que la NOM-001 aplica a equipos electrónicos y sus accesorios que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, con tensiones monofásicas de alimentación hasta 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas hasta 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz; así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación hasta 500 V c.c.;

**QUINTO.** - Que para la correcta evaluación de juguetes en la NOM-001 y para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables de seguridad con la Norma Mexicana NMX-I-102-NYCE-2007 señalada en el Capítulo 5, es necesario clarificar la aplicación del Capítulo 20 "Toxicidad y peligros análogos" de dicha Norma Mexicana;

**SEXTO.** - Que de conformidad con el inciso 6.1 Disposiciones generales de la NOM-001, que a la letra dice: "La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, es la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación o resolución de los casos no previstos en el presente PEC";

**SÉPTIMO.** - Que con el fin de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación de la Norma Oficial Mexicana o Normas Mexicanas referidas en la misma; sin pretender sobre regular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma norma, es necesario establecer criterios para la correcta aplicación de los requisitos;

**OCTAVO.** - Que derivado de una solicitud para la aprobación de un Criterio General en Materia de Certificación, presentada por un interesado, el Comité Técnico de Certificación, presentó ante esta Dirección General de Normas para aprobación dicho criterio, adjuntando copia simple del orden del día y de la lista de asistencia de la reunión del CTC de Producto llevada a cabo el día 15 de octubre del 2020, donde consta la participación de los sectores interesados, incluyendo el gubernamental, por parte de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), industrial, comercial, educativo y distribuidor, el registro de asistencia fue tomado electrónicamente y plasmado de manera virtual, el orden del día fue aprobado de manera virtual mediante las herramientas de la plataforma utilizada;

**NOVENO.** - Que dicha propuesta de criterio fue enviada el día 6 de abril de 2021 a los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados y Aprobados, con la finalidad de que emitieran comentarios al respecto, los cuales manifestaron no tener comentarios **comprobaron** el multicitado criterio y;

**DÉCIMO.** - Que el criterio establece la no aplicabilidad del Capítulo 20 de la NMX-I-102-NYCE-2007



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMAS**

**19 ABR. 2021**

**OFICIO DESPACHADO**



**Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad**

**Dirección General de Normas**

**Of. No. DGN.418.01.2021.1128**

"Toxicidad y peligros análogos" debido a que para su cumplimiento hace referencia a la NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, la cual fue cancelada el 2 de agosto de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Dirección General de Normas, tiene a bien aprobar el siguiente:

**Criterio General en Materia de Certificación para la evaluación de la conformidad de los juguetes electrónicos sujetos al cumplimiento de la NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos- Requisitos de seguridad y métodos de prueba, a través de la Norma Mexicana NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica – Seguridad de los juguetes electrónicos en su capítulo 20 Toxicidad y peligros análogos.**

En tanto la norma NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica – Seguridad de los juguetes electrónicos no se modifique o sustituya, el capítulo 20 Toxicidad y peligros análogos, se considera como no aplicable, dado que para su cumplimiento se hace referencia a la NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 la cual fue cancelada a partir del Aviso de Cancelación publicado en el DOF el 2 de agosto de 2012.

**Transitorios**

**Único. – Este Criterio General en Materia de Certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.**

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación del referido capítulo de la NOM-001-SCFI-2018; sin modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma, y una vez analizada la información que presentó, previa valoración de la factibilidad técnica del criterio general que nos ocupa, esta Dirección General de Normas:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - Aprobar el Criterio General en Materia de Certificación para la evaluación de la conformidad de los juguetes electrónicos sujetos al cumplimiento de la NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos - Requisitos de seguridad y métodos de prueba, a través de la Norma Mexicana NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica – Seguridad de los juguetes electrónicos en su capítulo 20 Toxicidad y peligros análogos,** el cual consiste en dejar de aplicar el Capítulo 20 Toxicidad y peligros análogos de la NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica – Seguridad de los juguetes electrónicos, debido a que, para su cumplimiento requiere de la NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, misma que fue cancelada a través del Aviso de Cancelación publicado en el DOF el 2 de agosto de 2012.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a todos los Organismos de Certificación de Producto y Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados en la NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos - Requisitos de seguridad y métodos de prueba, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y el artículo 87 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto

19 ABR. 2021



**Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad**

**Dirección General de Normas**

**Of. No. DGN.418.01.2021.1128**

de establecer un procedimiento general y uniforme para la certificación de productos con las características descritas en el primer resolutivo y décimo considerando.

**TERCERO.-** Publíquese en la plataforma digital de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía denominada Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC) y posteriormente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA), con la finalidad de promover y difundir el uso y la aplicación del presente criterio general a los sectores interesados.

**CUARTO.-** Notifíquese a las Entidades de Acreditación con el objeto de que divulgue a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación) las actividades en materia de certificación relativas a la NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos - Requisitos de seguridad y métodos de prueba, con el fin de fomentar la transparencia y eficiencia en la observancia de la Norma Oficial Mexicana antes referida.



**Atentamente,  
Director General de Normas**



19 APR. 2021

**Oficialía de Partes  
OFICIO DESPACHADO**  
JCRG/ANGC\*

**Lic. Alfonso Guatí Rojo Sánchez**

Vol. 4950 (2020)

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

CDD. 15.53

C.c.p. Entidades de Acreditación y Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados y Aprobados en la NOM-001-SCFI-2018.